



Expediente: **056070237766**  
Radicado: **RE-05317-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **19/12/2023** Hora: **10:02:57** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02653-2021** del 29 de abril de 2021, notificada electrónicamente día 29 de abril de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía número 71.575.803 y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.872.887, en un caudal total de **0,0168L/Seg**, distribuidos así: **0.014 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.0028L/s** para **PECUARIO ( EQUINA DE CRIA )**, caudal a derivar de la fuente "La Montañita 1", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-58778**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años

1.1- Que adicionalmente en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, el cumplimiento de la siguiente obligación. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*

2- Mediante el radicado **CS-13269-2022** de 13 de diciembre de 2022, la Corporación requirió a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, para que en un término de treinta (30) días dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021.

3- Mediante correspondencia recibida con radicado **CE-00090-2023** de 3 de enero de 2023, los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ** allegan a la Corporación evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Montañita 1", para su respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de la CORNARE



4-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo informado a través del radicado **CE-00090-2023** funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 2 de diciembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021 Y el oficio de requerimiento **CS-13269-2022** de 13 de diciembre de 2022, generando el informe técnico **IT-08445-2023** del 14 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita técnica el día 2 de diciembre de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Pedro Alberto Peláez Calderón propietario del predio. A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.



Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI N° 017-58778  
Fuente: Geoportal Interno de Cornare

- Se realizó un recorrido de inspección ocular en el punto de captación de la fuente denominada “La Montañita 1” de los señores PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON y ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ encontrando lo siguiente:
  - o La parte interesada está captando el recurso hídrico mediante un represamiento en mampostería por medio de una tubería de 2" hasta una obra de control de caudal, el cual es conducido con una manguera de 1" que la distribuye para los usos doméstico y pecuario, se observa adecuado caudal ecológico. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 28' 53,05", Latitud 6° 9' 0,72" WGS84 2510 msnm.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.





Imagen 2: Obra de Captación del Caudal

Imagen 3: Obra de Control de Caudal

- Se procedió a realizar aforo volumétrico fuente denominada "La Montañita 1", con ello se verificó el caudal captado por el interesado, ver tabla de aforo.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	130,20	0,015
2	2,00	128,34	0,016
3	2,00	129,23	0,015
4	2,00	128,31	0,016
5	2,00	130,34	0,015
6	2,00	129,98	0,015
7	2,00	127,78	0,016
8	2,00	128,66	0,016
9	2,00	129,89	0,015
10	2,00	130,11	0,015
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,015</b>

- La fuente cuenta con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021, el cual otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo	diciembre 2023	X			Mediante el oficio con radicado CE-00090-2023 de 3 de enero de 2023 los interesados allegan evidencias de la obra de captación y control de caudal.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021, el cual otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas					<p>Durante la visita técnica se verificó la implementación de la obra de captación en campo.</p> <p><b>Aforo volumétrico: 0,015 L/s caudal captado por la parte interesada.</b></p>

## 26. CONCLUSIONES:

- Los señores PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON y ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ identificados con cedula de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-58778, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, periodo de vigencia 2021 – 2031.

- La parte interesada está derivando un caudal de la fuente denominada "La Montañita 1" de **0,015 L/s** caudal captado por los interesados, para su actividad doméstica y pecuario, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021, para esta fuente, por lo que cumple con las obligaciones adquiridas mediante la resolución en lo referente a respetar la derivación del caudal otorgado.

- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo los señores PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON y ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ identificados con cedula de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-58778, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021.

- El interesado ha dado cumplimiento al requerimiento adquirido en la resolución RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021, toda vez que ha implementado la obra de captación y control de caudal en campo, el cual, garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la mencionada resolución.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08445-2023** del 14 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, como quedara establecido en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-58778**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución **RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON y ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas)
5. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
6. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: DECLARA CUMPLIDAS LA OBLIGACION** establecida en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución con radicado **RE-02653-2021 de 29 de abril de 2021**, en cuanto que implemento la obra de control de caudal.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON y ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR.** Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento





**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070237766**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z  
Fecha: 15/12/2023  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales  
Proceso: Control y seguimiento  
Técnica: Elina Ramírez Gómez- Convenio202-2023-IEDI



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare